

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00219

Valledupar, Cesar, junio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la menor SALOME ALDANA MARTÍNEZ, representada legalmente por la señora GINA MARCELA MARTÍNEZ MOGOLLÓN, en contra del señor VÍCTOR MANUEL ALDANA ARAGONEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor VÍCTOR MANUEL ALDANA ARAGONEZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, para que certifique el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho Ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015

SEXTO: Téngase a la madre de la menor señora GINA MARCELA MARTÍNEZ MOGOLLÓN, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA

Juez

Mar 267
Ofi 1264

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No. <u>097</u>	de fecha <u>26-06-19</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
 LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	